



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.413/02.-

**Ref./MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – Subsecretaría de Salud**  
S/Convenio encuadrado en Decreto 828 – modificado por decreto nro. 937/01 – Dr.  
Daniel COTIGNOLA.-

**DICTAMEN Nº 982/02**

**Señora Ministro de Bienestar Social:**

I.-) Venidas nuevamente las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia contratar los servicios médicos del Dr. Daniel COTIGNOLA para la atención de los pacientes no contribuyentes del Establecimiento Asistencial de la localidad de Abramo, corresponde manifestar lo siguiente:

- a) Las eventuales prestaciones a contratar (fs. 62) encuadran dentro de la denominada Clínica Médica, luego ello excede la excepcionalidad del art. 1 del dec. 828/96 (texto dado por Dec. Nro. 937/01).-
- b) De no contar el sistema de salud público con un médico generalista para la localidad de Abramo, tal como se afirma a fs. 67 deberá efectuarse la reestructura necesaria con el recurso humano existente o bien acudirse para su contratación a la previsión legal que contiene el art. 5 de la Ley nro. 1.279.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,  
AIC.-



31 JUL 2002

**Dr. PABLO LUIS LANGLOIS**  
ABOGADO  
Asesor Letrado del Gobierno  
de la Provincia de La Pampa